

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 25-2023

CONTRATANTE:	CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO E.S.E.
NIT. No.:	823000696-1
CONTRATISTA:	DAYANA MARCELA MONTAÑO MARTINEZ
NIT No. ó CC. No.	1.108761236 de Toluviejo-Sucre
	$6.000.000
PLAZO EJECUCION:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 30 DE ABRIL SIN EXCEDER LA VIGENCIA DEL 2023.
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO BACTERIÓLOGA Y CONTAR CON DISPONIBILIDAD CUANDO SE LE REQUIERA EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO.

EL CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO E.S.E. en este acto y para los efectos de las disposiciones legales representado este por el Doctor **LUIS DAVID MARTÍNEZ ROMERO,** en calidad de Gerente, según consta en el Decreto No. 145 del 11 de mayo del 2020 y Acta de posesión de fecha mayo 14 del 2020 y por tal razón como representante legal de la entidad, para efectos del presente Contrato se denominará la E.S.E. de una parte y de otra parte **DAYANA MARCELA MONTAÑO MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía 1.108761236 de Toluviejo-Sucre, quién para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por el Articulo 16 del Decreto 1876/94, y el manual de contratación, que establecen que en materia de Contratación la empresa se Regirá por el Derecho Privado y las cláusulas que se consignan a continuación de las siguientes consideraciones previas: **1)** El artículo 195 de la Ley 100 de diciembre de 1993 establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio de seguridad social **2)** Que dentro de la normativa legal aplicable a la entidad, su sistema presupuestal es de reembolso contra prestación de servicios, esto es, que sus servicios deben ser debidamente costeados por quien los requiere y dentro de los lineamientos del mercado que para el efecto se encuentra determinado en el sistema nacional de seguridad social en salud. **3)** Que el manual interno de contratación adoptado por la entidad permite hacer el uso de la modalidad denominada contrato de prestación de servicios, regulada inicialmente por lo previsto al tenor de los artículos 24 numeral 1 literal d, 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2 del numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, según los cuales las actividades objeto de este instrumento, pueden suscribirse con personas naturales siempre y cuando no se cuente con personal de planta para ello, que es justamente lo que ocurre con la ESE, siendo certificado por el jefe de oficina de Talento Humano de la ESE San José de Toluviejo**. 4)** Que según lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1062 de 2015, tratándose de un contrato de presentación de servicios no requiere la expedición del acto administrativo que justifique la contratación directa. **5)** Que la Resolución 5158 de diciembre 14 del 2013 en su artículo primero, fija los lineamientos generales para que las ESE adopten sus respetivos estatuto de contratación, conforme al art. 76 de la Ley 1438 de 2011 **6)** Que la entidad requiere contratar una profesional en el área de Bacteriología, dejando constancia que el contratista está en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuenta con la experiencia la cual está sustentada en los documentos soportes anexos a la hoja de vida, **7)** Que el gerente de la ESE certificó que en la planta de cargos no existe suficiente personal para atender la necesidad suscrita, **8)** Que de conformidad con el análisis de conveniencia y oportunidad se hace necesario contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión. **9)** Que de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto interno de Contratación de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO se realizará por el derecho privado, pero podrá excepcionalmente utilizar clausulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la cual se ratifica dentro del Estatuto interno de la contratación de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO. **10)**. Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el certificado expedido, anexo al presente contrato, **11)** Que existe análisis de conveniencia y

oportunidad, que registra los aspectos fundamentales que permiten incluir la conveniencia de realizar la ejecución de las actividades antes mencionadas **12)** Que según soportes de la hoja de vida, se ha constatado la idoneidad relacionada directamente con el objeto del presente contrato, como consta en documentos anexos al presente contrato. **13)** Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y jurídicamente atendible por lo que se celebra el presente contrato a través del cual se satisfará la necesidad manifestada. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO BACTERIÓLOGA Y CONTAR CON DISPONIBILIDAD CUANDO SE LE REQUIERA EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCION:** La ejecución del objeto del presente contrato será contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 30 de abril sin exceder la vigencia fiscal del año 2023. **CLAUSULA TERCERA. VALOR:** El valor de este contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M.CTE ($6.000.000). CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La ESE cancelará al Contratista el valor del contrato en tres (3) pagos, por la suma equivalente cada uno a la suma de **DOS MILLÓNES DE PESOS MCTE. ($2.000.000),** dentro de los primeros 15 días del mes vencido, previa existencia de los recursos financieros y certificación de haber cumplido las actividades del contrato expedida por el Jefe de Talento Humano, previa presentación de cuenta de cobro, informe de las actividades realizadas por el contratista y presentar todos los requisito establecidos en el art. 50 de la ley 789 de 2002 y ley de 2003.**CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** el contratista se obliga a: 1. Participar en la elaboración del diagnóstico del estado de salud de la población del Municipio, 2. Ejecutar las pruebas diagnósticas que requiera el paciente debidamente ordenado por los profesionales de acuerdo a los protocolos. 3. Participar en la atención integral a individuos, familias y grupos de la comunidad. 4. Participar en los diferentes comités que le sean asignados. 5. Participar en actividades de capacitación y educación continua del recurso humano y de la comunidad en general. 6. Participar en actividades de coordinación intra e intersectorial para el desarrollo de los programas de salud en el municipio. 7. Presentar por escrito el informe de insumos requeridos y especificaciones al Subdirector Administrativo para que sean considerados en el comité de compras. 8. Participar en la actualización del manual de normas y procedimientos del área. 9. Realizar los análisis en las diferentes áreas que integran el laboratorio clínico e informar los resultados. 10. Realizar pruebas de control de calidad de los análisis clínicos a fin de garantizar la veracidad en los resultados. 11 Realizar diariamente chequeo y calibración de cada uno de los instrumentos antes de iniciar las lecturas y llevar un registro de los procedimientos de calibración. 12. Orientar e informar a los pacientes sobre los requisitos para la toma de una buena muestra y sobre la forma de recolección de las mismas. 13. Preparar y controlar los reactivos, las sustancias de referencias, soluciones y responder por el adecuado uso de los equipos y elementos asignados. 14. Suministrar tos datos estadísticos requeridos. 15. Supervisar los procedimientos de la toma de muestras, coloración, montaje y lavado del material. 16. Participar en la programación, supervisión y evaluación de las experiencias teórico - prácticas de los estudiantes. 17. Coordinar el trabajo de la auxiliar de laboratorio. 18. Realización la evolución y calificación de los empleados de carrera administrativa que se encuentran bajo su supervisión. 19. Enviar muestras al nivel superior para análisis de alta complejidad y vigilancia epidemiológica. 20. Atender oportuna y efectivamente los llamados extrahorario para resolver las urgencias que se presenten. 21. Transcribir los resultados que serán entregados al usuario. 22. Colaborar con el adecuado desecho y disposición final de los residuos generados en su área de trabajo y en toda la Institución 23. Ejecutar los controles que le han sido asignados y responder por sus consecuencias (autocontrol). 24. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. *Obligaciones Específicas:* 1. Prestar sus servicios como Bacterióloga. Proceso que incluye la recepción, toma, preparación, análisis de muestras, trascripción de resultados y entregas a los diferentes servicios de la Institución o al paciente de acuerdo con los estándares de calidad y protocolos y guías de atención establecidos por la Institución. 2. Supervisar el trabajo de las auxiliares del área y vigilar que todas sus actividades se realicen con eficiencia. 3. Realizar los análisis en las diferentes áreas que integren en laboratorio clínico, según los manuales de procedimiento de cada área. 4. Conocer y aplicar las pruebas de control de calidad a todos los análisis clínicos con el fin de garantizar la veracidad de los resultados. 5. Reportar diariamente los resultados e informes que emite el laboratorio en forma

oportuna, asegurándose que sean completos y exactos. 6. Responder por el buen estado del material y equipos asignados a su cargo. 7. Cumplir con los turnos y horarios laborales asignados. 8. Asistir a las actividades de actualización que le sean asignadas. 9. Contribuir en la ejecución del Plan de Emergencia intra y extra hospitalarios. 10. Mantener en buen estado de orden y limpieza su área. 11. Informar a la Bacterióloga de planta sobre novedades que se presenten durante el desarrollo de sus actividades. 12. Reportar fallas y anomalías que presente la maquinaria y equipo bajo su responsabilidad. 13. Hacer buen uso de los elementos de seguridad y normas establecidas por salud ocupacional. 14. Responder por el inventario de los elementos bajo su responsabilidad. 15. Suministrar a la ESE un número telefónico móvil o fijo en el cual pueda ser contactado inmediatamente se necesite u otro medio informático (Mensajería Electrónica, Messenger, etc.) que pueda facilitar el contacto permanente con la ESE, para asuntos de su competencia. Cumplir y velar por las normas de prevención y autocuidado decretadas por las autoridades competentes en relación al Covid-19. 16. Las demás obligaciones que le sean asignadas por la ESE o autoridad competente en especial con las actividades establecidas dentro del plan de acción frente a la contención del COVID-19, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de actividades para el cumplimiento del objeto del contrato. 17. Suministrar a la ESE un número telefónico móvil o fijo en el cual pueda ser contactado inmediatamente se necesite u otro medio informático (Mensajería Electrónica, Messenger, etc.) que pueda facilitar el contacto permanente con la ESE, para asuntos de su competencia. 18. Acreditar el pago de los aportes a que haya lugar en cumplimiento de la ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003 en los términos que esta lo exija y mantenerse a paz y salvo con los mismos y las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. La ESE, no hará pago alguno al contratista mientras este no demuestre el cumplimiento de esta obligación. **CLAUSULA SEXTA. CLAUSULA COMPROMISORIA**: Si se presentaren diferencias surgidas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes podrán someter a decisión de árbitros tales controversias, previo a la implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y en el evento de que las diferencias no puedan solucionarse de mutuo acuerdo, sin perjuicio de las cláusulas excepcionales pactadas en este contrato, en todo caso la jurisdicción competente en el evento de que se requiera es la contenciosa ordinaria **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO**: **a)** Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA los EPP, al igual que toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato **b)** Pagar el valor del contrato en la forma pactada **c)** Entregar al contratista actas o certificados de recibo a satisfacción por el servicio prestado a la ESE en relación al contrato **d)** Liquidar el contrato, de acuerdo con los términos estableados, **e)** Ejercer la supervisión del contrato a través del profesional designado por la Gerente g) exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar información al contratista que considere para el desarrollo del mismo. h) liquidar el contrato, de acuerdo a los términos establecidos, **I)** Las demás derivadas de la naturaleza del Contrato, que se requieran para su debida ejecución. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor a pagar establecido en el presente contrato se imputara al rubro 2.1.2.02.02.008.01.01 - Concepto: Honorarios del Presupuesto de la ESE Centro de Salud San José de Toluviejo 2023, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al presente contrato, **CLAUSULA NOVENA. JURAMENTO:** EL CONTRATISTA declara bajo gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad comprendidas en la Constitución y la Ley; así mismo que tampoco es responsable fiscalmente según la Ley 610 de 2000, **CLAUSULA DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Este contrato por su naturaleza no constituye relación laboral alguna entre la ESE y EL CONTRATISTA, ni con las personas que dependan de este en la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la supervisión y control que la ESE ejercerá para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Además de las causales de terminación unilateral Previstas en el artículo 17 de la Ley 80/93 el presente contrato podrá terminarse por: **a)** Anticipadamente al vencimiento del plazo de ejecución por mutuo acuerdo de las partes **b)** Por vencimiento del plazo de ejecución del objeto contractual **c)** Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato debiendo el Contratista comunicarlo anticipadamente a la ESE, para proceder a la actuación administrativa

pertinente, **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución de este contrato **e)** Con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución Unilateralmente, cuando EL CONTRATISTA haya incumplido las obligaciones contraídas en el presente contrato y la ejecución del objeto contractual; o de común acuerdo por las partes en el mismo caso. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA, la ESE le impondrá una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista y sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. LA ESE podrá imponer multas sucesivas y diarias mediante resolución motivada por el 1 % sin exceder el 10% del valor total del contrato, así mismo en el evento de haber lugar a ello se dará aplicación a lo que esta cláusula respecta a lo dispuesto en el Art 1 de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Si se presentaren algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducirse a su paralización, la ESE por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Los demás efectos de la caducidad serán los señalados en el artículo 18 de la ley 80 de 1993**. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PRINCIPIOS SOBRE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: Para la interpretación de las cláusulas o estipulaciones de este contrato las partes se remiten a los fines y principios inherentes a la ley 80 de 1993 y a los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre prestaciones y derechos característicos de los contratos, y a lo establecido en los artículos 15 y s.s., de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN**: La ESE ejercerá la supervisión, vigilancia y control del presente contrato para velar por la ejecución del objeto contratado y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del gerente de la ese con visto bueno del supervisor o líder de area o quien haga sus veces. Funciones del supervisor: **1.** Velar y verificar que el contratista cumpla con el 100% del objeto contratado. **2.** Corroborar que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas ofrecidas en la propuesta para La ejecución del contrato, la cual hace parle integral del mismo; Dar los vistos buenos y aprobaciones a las solicitudes que presente el Contratista, cuando sean procedentes. **3.** Citar al contratista y a las personas que las partes consideren necesarias a reuniones, cuando lo estime conveniente, evento en el cual se tratarán y acordarán los aspectos que deban ser resueltos para una mejor ejecución del servicio y se levantará un acta en la que se consignará todo lo ocurrido en la reunión, **4.** Resolver las consultas que le presente el contratista durante el desarrollo del contrato. **5**. Comunicar por escrito las órdenes que imparta al contratista. **6**. Las demás inherentes a sus funciones de interventor, **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PAGO DE IMPUESTOS**: Las estampillas Departamentales se causaran en el momento de perccionamiento del respectivo contrato, conforme a lo señalado en el articulo 287 de la ordenanza NO. 043 de 2021 **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD**: De conformidad con el Art. 52 de la Ley 80 de 1993 El Contratista se hará responsable civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE LA LEY 828 DE 2003**. De conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y en la normatividad vigente, el contratista se obliga a presentar a la ESE el pago que demuestre el cumplimiento del giro de sus aportes al sistema de salud, pensión. y parafiscales, cuando a ello haya lugar **CLAUSULA Vigésima**: **CONFIDENCIALIDAD**: Las partes se obligan a mantener bajo estricta reserva y confidencialidad toda la información contenida en cualquier medio, que indistintamente aporten u obtengan en el desarrollo del presente contrato, so pena de considerarse como incumplimiento del presente contrato que permite su terminación anticipada por parte del CONTRATANTE, **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** En el presente contrato no será obligatoria su liquidación salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes que deba contar en dicho acto y así poderse declarar a paz y salvo, lo anterior de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 **CLAUSULA. VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD**: El contratista se obliga a mantener a la ESE Centro de Salud San José de Toluviejo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del contrato, **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – SUSPENSIÓN**

TEMPORAL: Se podrá suspender la ejecución del contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA– TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita de la ESE pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL DEPARTAMENTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas enmarcados dentro de la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA– GARANTÍA:** No se exigirá garantía alguna en sujeción a la potestad discrecional que le otorga el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No 1082 de 2015 **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes: presupuestalmente con la expedición del Registro Presupuestal de conformidad al decreto 111 de 1996. Una vez perfeccionado el presente contrato se entenderá legalizado cuando se cumplan los requisitos de existencia de la Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Toluviejo – Sucre.

PARÁGRAFO: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes a través del SECOP II y la fecha del documento será lo que sea reflejada una vez se perfeccione en el SECOP.

LUIS DAVID MARTÍNEZ ROMERO
Gerente

DAYANA MARCELA MONTAÑO MARTINEZ
El contratista

Proyecto. Liseth villalobo. abogada
Revisó: Andrea Diaz. Asesor Jurídico